

## DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

INFORME	
<b>TEMA:</b>	Art. 11 de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista
<b>No:</b>	IESS-DSGSIF-UJ-2023-0010
<b>FECHA:</b>	25 de mayo del 2023
<b>1. ANTECEDENTES:</b>	
<p>-Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Art. 11.- Seguridad Social. Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas tendrán derecho a afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y gozarán a través de un régimen especial y gozarán de todos los beneficios que éste otorgue”.</i></p> <p>-Con memorando Nro. IESS-PG-2023-0735-M de 11 de mayo de 2023 el Mgs. Edison Iván Salgado Lomas, Procurador General del IESS convoca a una mesa de trabajo; para el 16 de mayo de 2023, a las 09H00, fecha a partir de la cual, los destinatarios tendrán un término de 8 días para la entrega de la información requerida.</p> <p>- Mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2023-3218-M de 19 de mayo de 2023 se delega a la Abg. Katherine Pamela Calvachi Guerra, como delegada responsable de notificar a esta Dirección de Salud, los acuerdos, disposiciones y/o acciones ejecutadas, que permitan cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, precautelando los intereses de la institución en cuanto a las competencias y atribuciones que correspondan.</p>	
<b>2. BASE LEGAL:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:</b> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)</i>  <i>7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”</i></p> </li> </ul>	

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*

*“Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*

*El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.*

*La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”*

*“Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*

*“Art. 373.- El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte. Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:**

*“Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

*“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

- **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

*“Art. 1.- Principios Rectores.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. (...)”*

*“Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:*

*a. El trabajador en relación de dependencia;*

*b. El trabajador autónomo;*

*c. El profesional en libre ejercicio;*

*d. El administrador o patrono de un negocio;*

*e. El dueño de una empresa unipersonal;*

*f. El menor trabajador independiente;*

*g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; y,*

*h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales.*

*Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia”.*

*“Art. 3.- RIESGOS CUBIERTOS.- El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:*

*a. Enfermedad;*

*b. Maternidad;*

*c. Riesgos del trabajo;*

*d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,*

*e. Cesantía.*

*f. Seguro de Desempleo.*

*El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad. Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez”.*

*“Art. 8.- PROHIBICIONES.- Prohíbese el establecimiento y el cobro de contribuciones ajenas a los fines del Seguro General Obligatorio, el reconocimiento de otros beneficios distintos a los señalados en esta Ley y sus reglamentos, y la entrega de prestaciones carentes de financiamiento o extrañas a la protección debida por el Seguro General Obligatorio”.*

*“Art. 9.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio:*

*(...) b. Es trabajador autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario; (...).”*

*“Art. 10.- REGLAS DE PROTECCIÓN Y EXCLUSIÓN.- En la aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión:*

*(...) b. El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, excepto la de cesantía Seguro de Desempleo; (...).”*

*“Art. 17.- MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”.*

*“Art. 18.- Principios de organización.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.”*

*“Art. 19.- NORMAS BÁSICAS.- El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar”.*

*“Art. 102.- ALCANCE DE LA PROTECCIÓN.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo.*

*El afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos menores hasta los dieciocho (18) años de edad, los dependientes menores hasta los dieciocho (18) años de edad declarados por autoridad competente en casos de custodia familiar, acogimiento familiar o nombramiento de tutor, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual.*

*Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio.*

*Se accederá a las prestaciones de salud de este Seguro en condiciones de libre elección del prestador de servicios de salud, público o privado, dentro de las limitaciones señaladas en este Título.”*

*“Art. 111.- ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley.*

*El Fondo Presupuestario de Prestaciones de Salud se financiará con los recursos provenientes de la aportación de los afiliados, personal y patronal, que incluirá el porcentaje señalado en esta Ley para gastos administrativos. La contribución financiera obligatoria del Estado a este Seguro se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de esta Ley.”*

*“Art. 113.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- La autoridad responsable de la gestión de la Administradora del Seguro General de Salud será el Director, funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo del IESS para un período de cuatro (4) años. (...)”*

- **REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. C.D. 535**

*DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR*

*MISIÓN:*

*Administrar el Seguro General de Salud Individual y Familiar, a fin de garantizar el otorgamiento de las prestaciones de salud y económicas a los afiliados y beneficiarios del IESS.*

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) Administrar el Seguro General de Salud Individual y Familiar y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios;*
- b) Dar seguimiento a las políticas de sostenibilidad del Fondo de Salud, con base en los resultados de los estudios actuariales;*
- c) Diseñar y proponer estrategias y programas de fomento y promoción de la salud, medicina preventiva, atención preventiva odontológica y de recuperación, asistencia médica curativa integral y maternidad, enfermedades crónico degenerativas y enfermedades catastróficas, para su aprobación por la autoridad competente, para cubrir las contingencias determinadas en la Constitución y en la Ley;*
- d) Presentar estudios de costo efectividad de las prestaciones del Seguro de Salud Individual y Familiar para la formulación de políticas de gestión de la aseguradora;*
- e) Proponer los instrumentos técnicos y de aplicación institucional para la cobertura y otorgamiento de los beneficios al asegurado en prestaciones de salud y subsidios monetarios;*
- f) Aprobar la planificación anual de las actividades, la asignación de recursos suficientes, las estrategias e instrumentos para desplegar acciones integrales de fomento, promoción prevención, diagnóstico y atención preferencial de salud a los adultos mayores, jubilados y pensionistas del IESS, mediante programas de desarrollo del envejecimiento activo, a escala nacional;*
- g) Aprobar los procedimientos para la gestión de agendas y citas médicas;*
- h) Gestionar la Red Plural de Salud del IESS y coordinar su integración con la Red Pública de Salud;*
- i) Aprobar los manuales para la elaboración de los Planes Médicos Funcionales de los establecimientos de salud del IESS; así como determinar las prioridades de ejecución para incluir en el presupuesto anual del IESS;*
- j) Proponer el modelo y metodologías de aplicación del sistema de información de salud sobre la base de estándares de estadísticas e indicadores nacionales e internacionales y gestionarlo;*
- k) Disponer la implementación y sistematización de la historia clínica de todos los afiliados y beneficiarios en los establecimientos de salud del IESS.*
- l) Aprobar la metodología para la construcción de perfiles epidemiológicos de la población asegurada y para la administración del sistema de vigilancia epidemiológica;*
- m) Proponer la metodología y parámetros para la evaluación de la calidad, oportunidad eficiencia, facilidad de acceso y sustentabilidad de los servicios de salud, para su aplicación por las Unidades Médicas del IESS, y prestadores externos, en coordinación con la unidad correspondiente;*
- n) Proponer la contratación de seguros colectivos en casos de enfermedades crónicas y riesgos catastróficos;*
- o) Emitir las directrices para la participación institucional en la elaboración del Tarifario de*

*Prestaciones de Servicios de Salud para el Sistema Nacional; en la formulación del Cuadro Básico de Medicamentos; y en el diseño de protocolos y guías de práctica clínica, emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional;*

*p) Emitir lineamientos para la programación de la adquisición de fármacos e insumos médicos, tanto de los procesos centralizados como descentralizados;*

*q) Emitir lineamientos para la organización del sistema de dispensación de fármacos e insumos médicos para las Unidades Médicas del IESS a nivel nacional;*

*r) Establecer los sistemas de costeo de producción de los servicios de las Unidades Médicas del IESS;*

*s) Aprobar los procedimientos internos para la aplicación de los protocolos y guías de práctica clínica en los prestadores de salud; aplicación y parametrización del tarifario en los sistemas del IESS;*

*t) Proponer el manual de procedimientos de operación del sistema de Referencia, Contra referencia y Derivación para el otorgamiento de las prestaciones de salud de Unidades Médicas del IESS y de otros prestadores de Salud públicos y privados;*

*u) Aprobar los procedimientos para la acreditación; las bases para la contratación y especificaciones técnicas para la compra o venta de servicios de salud a otros prestadores públicos o privados y profesionales de la salud de libre ejercicio, de conformidad a la normativa dictada por el ente rector;*

*v) Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de las normas relacionadas con la auditoría y pertinencia médica;*

*w) Aprobar los procedimientos de facturación de cuentas de servicios de salud para su aplicación en los prestadores de salud;*

*x) Formular y autorizar la ejecución y liquidación del Presupuesto Anual y de los Estados Financieros del Seguro General de Salud Individual y Familiar;*

*y) Aprobar los procedimientos de asignación presupuestaria para el funcionamiento de las Unidades Médicas del IESS;*

*z) Proponer los parámetros para la creación y mantenimiento del fondo solidario de enfermedades catastróficas;*

*aa) Coordinar con la unidad correspondiente, la promoción del plan de beneficios y servicios médicos asistenciales que ofrece el Seguro General de Salud Individual y Familiar;*

*bb) Coordinar con la unidad correspondiente la realización de estudios que determinen la necesidad de profesionales especializados considerando todas las variables que inciden en la demanda de servicios de salud;*

*cc) Coordinar con la unidad correspondiente el plan de formación docente y de especialistas médicos para profesionales de la salud del IESS, considerando las políticas de educación superior y formación profesional aplicables;*

*dd) Coordinar con la unidad correspondiente la validación de la detección de necesidades y controlar la ejecución del plan de capacitación para los profesionales de la salud a nivel nacional;*

*ee) Generar, actualizar y mantener un sistema de información de calidad que facilite la toma de decisiones;*

*ff) Articular la política Institucional con la planificación territorial de salud;*

- gg) Coordinar con la unidad correspondiente la aplicación de metodologías, estándares e instrumentos generados para la recolección, procesamiento, análisis de datos e información estadística de salud;
- hh) Proponer políticas y estándares territoriales para garantizar que la oferta de servicios de salud corresponda a la demanda de la población, bajo el principio de equidad territorial; en coordinación con la unidad correspondiente
- ii) Disponer y validar, en función de las prioridades estratégicas del sector salud, la formulación de proyectos, planes, programas y otros instrumentos técnicos y legales para el ejercicio de la vigilancia de la salud;
- jj) Garantizar la aplicación del reglamento sanitario internacional en coordinación con todas las instancias involucradas;
- kk) Garantizar la generación oportuna de información epidemiológica para la toma de decisiones y definición de estrategias;
- ll) Dirigir y coordinar la formulación de planes y proyectos para la prevención y control de enfermedad, grupo de enfermedades y/o atención de grupos prioritarios, en el ámbito de las prioridades sanitarias nacionales, asegurando su inclusión en la gestión institucional;
- mm) Validar los requerimientos de investigación sobre epidemiología y otros temas relacionados a la vigilancia de la salud para la definición de prioridades de investigación;
- nn) Emitir lineamientos para el diseño, administración y gestión de los sistemas del seguro de salud, y coordinar el desarrollo y mantenimiento de los mismos con el área encargada de las Tecnologías de la Información del IESS;
- oo) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras del Seguro Especializado, con las unidades correspondientes;
- pp) Podrá delegar la autorización del gasto de las prestaciones a las coordinaciones provinciales del seguro de salud;
- qq) Aprobar los Balances del Fondo y Administradora, incluyendo a las unidades médicas;
- rr) Establecer Acciones que permitan mantener el equilibrio del fondo del Seguro General de Salud individual y Familiar;
- ss) Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes.

*Gestión Interna:*

- Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud
- Subdirección Nacional de Provisión de Servicios
- Subdirección Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios del Seguro de Salud
- Subdirección Nacional de Vigilancia y Gestión de la Información de Salud
- Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud.”

• **LEY DE DEFENSA DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA**

“Art. 11.- Seguridad Social. Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas tendrán derecho a afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y gozarán a través de un régimen especial y gozarán de todos los beneficios que éste otorgue”.

### 3. ANÁLISIS :

Los artículos 76, 82, 226 y 424 de la Constitución de la República señalan que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la observancia de normas claras de derecho público previamente aplicadas por la Constitución y las autoridades competentes. Los funcionarios o funcionarias y las personas que actúen bajo la autoridad del Estado están obligados a desempeñar únicamente aquellas funciones y atribuciones que les asignen la Constitución y las leyes.

Un sistema sui generis o especial es un conjunto de reglas y beneficios que se aplican de manera diferenciada a determinados grupos de trabajadores con características o circunstancias específicas que los distinguen de los demás. Actualmente, no existen estudios sobre las características de este grupo y diferencias en otros. Los comerciantes minoristas y los autónomos pueden acogerse al régimen del seguro general obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, por lo que no procede la creación de un régimen especial.

En el Ecuador, los únicos sistemas especiales de seguridad social son las fuerzas armadas, la policía nacional y el seguro social campesino, seguros que cuentan con su propia normativa que definen claramente qué ciudadanos están cubiertos, qué beneficios reciben, requisitos y sus condiciones; y la contribución y financiación de estos mecanismos específicos del sistema. Es por tanto evidente que los regímenes de seguridad social específicos o especiales tienen sus propias reglas de afiliación, cotización, garantías y administración. Sin embargo, las reglas generales del sistema de seguridad social son aplicables aunque no existan reglas específicas para cada régimen individual.

Sin embargo, también se aplican las normas generales del sistema de seguridad social en lo que no esté previsto específicamente en cada régimen especial. En el presente caso, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador y del Comerciante Minorista, dentro de sus disposiciones no se encuentra específicamente las normas sobre afiliación, cotización, prestaciones y financiamiento para este segmento de la población.

La segmentación de la seguridad social mediante la creación de sistemas sui generis es un inconveniente porque genera problemas de desigualdad, ineficiencia y sostenibilidad que van en contra de los principios de la seguridad social.

Es importante señalar que el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social define como sujetos obligados a solicitar protección del Seguro General Obligatorio en calidad de afiliados sin relación de dependencia al trabajador autónomo, el dueño de una empresa unipersonal y al menor trabajador independiente.

En este punto es preciso indicar que, el proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo inicialmente fue presentado en junio de 1997 y el informe para el primer y segundo debate se lo presentó en el año 2009; dicho proyecto de ley fue vetado en el año 2011 por el Ejecutivo; es decir, la Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo aprobada por la Asamblea Nacional con fecha 17 de noviembre de 2022, tuvo un proceso para su aprobación

de aproximadamente 10 años, tiempo en el cual se encontraba vigente otro marco jurídico distinto al actual, situación que conlleva a que las disposiciones expedidas en la referida ley no se encuentren acordes al ordenamiento jurídico vigente y a las actuales necesidades de la Seguridad Social; adicionalmente, el contenido de la ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo no considera aspectos básicos que serían las fuentes y mecanismos de financiamiento, estudios actuariales que determinen la factibilidad y sostenibilidad en el tiempo de la ley o la creación de un régimen especial, tal como se encuentra en el texto de Ley aprobado.

#### 4. CONCLUSIONES:

- Proponer la inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo

Aprobado por:	Mgs. Francisco Xavier Mora Toro	Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar	
Revisado por:	Mgs. Katherine Pamela Guerra Calvachi	Abogada de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	
Elaborado por:	Abg. María Fernanda Nicolalde Ríos	Abogada de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	